



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de las parcelas 19-3-A-A10-IC; 19-3-A-A10-2 y 19-2-F-F20-2B circunscriptas por la poligonal que se describe a continuación. Desde la intersección del límite Sudoeste de la parcela 19-3-A-A10-IC con el límite sudeste de la parcela 19-3-A-001-7, que determina el punto I, partiendo con rumbo aproximado Noroeste en línea quebrada por este último límite hasta el encuentro con el límite sur de la parcela 19-3-A-001-6, que determina el punto II, siguiendo en línea quebrada por este último límite hasta el encuentro con el límite sur de la manzana de nomenclatura catastral 19-3-A-162, que determina el punto III, siguiendo en línea 249, 61 m. por este último límite y el límite oeste de la manzana de nomenclatura catastral 19-3-A-155 hasta el punto T del plano 369-84, aquí llamado Punto IV siguiendo con ángulos a determinar durante aproximadamente 1800 m. en línea recta en dirección Sudeste y paralelamente al límite entre las circunscripciones catastrales 2 y 3 (límite sudoeste de la parcela 19-3-A-A10-2, que determina el punto V, siguiendo con ángulo a determinar y en línea recta por este último límite con rumbo aproximado sur hasta encontrar la poligonal externa norte de la traza del camino de empalme rutas 237-258, que determina el punto VI, siguiendo con ángulo a determinar y rumbo aproximado oeste por esta última poligonal hasta encontrar la línea resultante de prolongar rectilíneamente con rumbo aproximado sudoeste el segmento CD del plano 415-81, determinando el punto VII, siguiendo el línea quebrada hasta el punto B del plano antes citado, punto aquí designado por VIII, siguiendo con ángulo externo de 94 por el límite de las circunscripciones catastrales 2 y 3 (límite sudoeste de la parcela 19-3-A-A10-10) hasta encontrar el punto inicial I, cerrando así la poligonal de referencia. El área estimada de la fracción así delimitada es de aproximadamente 20 ha.

Artículo 2°.- El objeto de la presente expropiación es la implantación del Parque Tecnológico Bariloche, emprendimientos industriales no incluidos en dicho Parque y construcción de viviendas de interés social con sus servicios afines.

Artículo 3°.- El sujeto expropiante será la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.